



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	GLORIA CECILIA TABARES PATIÑO C.C. 32.316.349
Demandado	LUIS FERNANDO ECHAVARRIA C.C.98.594.950
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00780 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que hay dineros suficientes para cancelar la obligación, de acuerdo a la liquidación elaborada por el Despacho y a la relación de títulos presentada por el banco Agrario, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se indica en el encabezado.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordenará fraccionamiento de título No. 360139 \$227.497 y entregar a la ejecutante \$123.703.92 y devolver al demandado la suma de \$103.793.08.

Se ordenará la entrega a la parte demandante los títulos hasta el valor de \$577.668.92, suma que incluye el título fraccionado y con el que se cubre el total

de la obligación más costas del proceso. Los demás dineros se devolverán a quien se le retuvieron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de GLORIA CECILIA TABARES PATIÑO C.C. 32.316.349 en contra de LUIS FERNANDO ECHAVARRIA C.C.98.594.950, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado. Oficiese en ese sentido.

TERCERO. FRACCIONAR título No. 360139 \$227.497 y entregar a la ejecutante \$123.703.92 y devolver al demandado la suma de \$103.793.08.

CUARTO. ENTREGAR a la parte demandante los títulos hasta el valor de \$577.668.92, suma que incluye el título fraccionado y con el que se cubre el total de la obligación más costas del proceso. Los demás dineros se devolverán a quien se le retuvieron.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	GLORIA CECILIA TABARES PATIÑO C.C. 32.316.349
Demandado	LUIS FERNANDO ECHAVARRIA C.C.98.594.950
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00780 -00
Oficio	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10180e934553d39aefa7fa199f731b935d5c23ae3a30d6b240c692ba
0845a269**

Documento generado en 14/05/2021 04:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**